



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D.E.I.P., 27 OCT. 2017

G.A.

Señor  
**NÉSTOR ORLANDO SOLANO**  
Representante Legal  
CLEAN ENERGY S.A.S.  
Calle 1 D N° 7 -134 Mz 5 Lote 36 - 3 Zona Franca  
Barranquilla, Atlántico

006054

00001676

Ref.: Auto No. de 2017

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0202-189 CT N° 0000298 del 02/05/2016  
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001676 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CLEAN ENERGY S.A.S. UBICADA EN BARRANQUILLA

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Directorio Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo establecido en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 27 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N° 00159 del 10 de diciembre de 2012 esta Corporación le hizo unos requerimientos a la empresa CLEAN ENERGY S.A.S.

Que mediante Radicación N° 001600 del 26 de diciembre de 2012 la empresa CLEAN ENERGY S.A.S. presentó un recurso de reposición contra el Auto N° 00159 del 10 de diciembre de 2012.

Que mediante Auto N° 000125 del 27 de febrero de 2013 esta Corporación resolvió un recurso de reposición contra el Auto N° 00159 del 10 de diciembre de 2012.

Que mediante Radicación N° 009884 del 8 de noviembre de 2013 la empresa CLEAN ENERGY S.A.S. presentó en esta Corporación una solicitud de permiso de vertimientos líquidos y de emisiones atmosféricas, sin la documentación técnica de soporte.

Que mediante Radicación N° 009885 del 8 de noviembre de 2013 la empresa CLEAN ENERGY S.A.S. presentó los soportes documentales relacionados con la solicitud del permiso de vertimientos líquidos.

Que mediante Radicación N° 009897 del 12 de noviembre de 2013 la empresa CLEAN ENERGY S.A.S. presentó diligenciado el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos Líquidos.

Que mediante Auto N° 000283 del 11 de junio de 2014 esta Corporación le hizo unos requerimientos a la empresa CLEAN ENERGY S.A.S., ubicada en Barranquilla.

Que mediante Radicación N° 006001 del 8 de julio de 2014 la empresa CLEAN ENERGY S.A.S. solicitó los términos de referencia para desarrollar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Peligrosas.

Que mediante Radicación N° 006912 del 5 de agosto de 2014 la empresa CLEAN ENERGY S.A.S. presentó documentación en cumplimiento a lo requerido por esta Corporación mediante Auto N° 000283 del 11 de junio de 2014.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales y bienes culturales del departamento del Atlántico y con el fin de realizar el seguimiento a las actividades desarrolladas por la empresa CLEAN ENERGY S.A.S., ubicada en Barranquilla, y garantizar que la misma implemente los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y esté al día con los requerimientos hechos por parte de esta autoridad ambiental, los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adelantaron visita de inspección técnica en las instalaciones del citado establecimiento, de la cual se originó el Concepto Técnico N° 0000298 del 2 de mayo de 2016, en el que se consignaron los siguientes aspectos:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La empresa no está operando desde Enero de 2015 y se encuentra en proceso de liquidación.

*Jacat*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00001676 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CLEAN ENERGY S.A.S. UBICADA EN BARRANQUILLA

**EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** No aplica.

**OBSERVACIONES DEL CAMBIO:**

- Durante la visita de inspección técnica se observó que la empresa no se encuentra operando desde el mes de 2015.
- La infraestructura se encuentra en muy buenas condiciones operativas, pero la persona que acompañó la visita informó que todos los tanques de almacenamiento se encuentran vacíos.
- La persona que acompañó la visita no permitió el ingreso a las instalaciones físicas por ordenes de la gerencia argumentando que la empresa no se encuentra operando y que está en proceso de liquidación.

Una vez revisado el expediente 0202-189 y realizada la visita de inspección técnica a la empresa CLEAN ENERGY S.A.S., se puede concluir:

Que la empresa CLEAN ENERGY S.A.S. se encuentra en proceso de liquidación y que no se encuentra operando desde Enero de 2015.

Que la persona que acompañó la visita no permitió el ingreso a las instalaciones físicas por ordenes de la gerencia argumentando que la empresa no se encuentra operando y que está en proceso de liquidación.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla la empresa CLEAN ENERGY S.A.S.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que permitan por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales susceptibles o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el artículo 20 de la Ley 1712 de 2015, con el propósito de superar "la dispersión en la orientación de las normas que genera toda la ausencia de normas y estándares para regular de

lapcal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001676 DE 2017

PERMISOS AMBIENTALES SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CLEAN ENERGY S.A.S. UBICADA EN BARRANQUILLA

manera específica, y en cumplimiento de causa, las actividades de cada sector"<sup>1</sup>, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) el cual hace una compilación orgánica del sistema nacional reglamentario preexistente para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente.

Que el artículo 2.2.3.3.a.1. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 3930 de 2010, art. 41) dispone que *"Para persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 72 del Decreto 948 de 1995) establece que *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competente cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas de carácter técnico que sirven de fundamento para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención de emergencia"*.

Que el literal b) del artículo 2.2.5.1.7.2. ibidem dispone cuáles son los casos que requieren permiso de emisiones atmosféricas, entre los cuales se encuentra la realización de *"Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio (...)"*.

Que el literal b) del artículo 2.2.5.1.7.2. ibidem dispone cuáles son los casos que requieren permiso de emisiones atmosféricas, entre los cuales se encuentra la realización de *"Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio (...)"*.

En mérito de lo anterior se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa CLEAN ENERGY S.A.S., identificada con NIT N° 900.114.524-2 y representada legalmente por el señor NÉSTOR ORLANDO SOLANO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deba informar a esta autoridad ambiental sobre el estado actual de sus actividades.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debido forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El Concepto Técnico N° 0000298 del 2 de mayo de 2016 hace parte integral del presente proveído.

<sup>1</sup> MELÉNDEZ, Marcela – RIBE, Eduardo (2003): *Estudio sobre la inserción de la gestión ambiental en las políticas sectoriales. Caso "petrol"*. Informe elaborado para el BID en diciembre de 2001, Documento CEDE 2003, Versión electrónica, Centro de Estudios para el Desarrollo Económico (CEDE), Universidad de los Andes, Colombia, pag. 27.

*Justo*

